



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1346
RAD. 020-2010-00749-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de reproducción de oficio, **ORDENASE** a la parte interesada, allegar poder para actuar o demostrar el interés que tiene o la calidad que le asiste en el presente proceso, pues solo las partes pueden elevar solicitudes o los autorizados por estos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1344
RAD. 018-2015-01049-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **NAZLY TORO RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C.**38.859.360**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1345
RAD. 018-2015-1049-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1349
RAD. 020-2010-00749-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de reproducción de oficio, **ORDENASE** a la parte interesada, allegar poder para actuar o demostrar el interés que tiene o la calidad que le asiste en el presente proceso, pues solo las partes pueden elevar solicitudes o los autorizados por estos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1341
RAD. 030-2011-00242-00

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 0691 del 07 de febrero de 2020, a folio 36.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1342
RAD. 029-2015-00383-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción de los oficios de terminación con datos actualizados para que sean retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ernesto Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1343
RAD. 001-2017-00693-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción de los oficios de terminación con datos actualizados para que sean retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1365
RAD. 006-2014-00230-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARIA** proceda a librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, con el fin de que **LEVANTE** la medida a favor del presente proceso, que se encuentra inscrita, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-295563, a nombre del señor **CARDONA ZAPATA GERMAN ALONSO** identificado con C.C. 94.498.781.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1366
RAD. 028-2019-00331-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **123-57685** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, de propiedad del demandado **LILIA DEICY OBREGON MORENO** identificada con C.C. 34.509.406.

2.- POR SECRETARÍA ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

AUTO No. 1368
RAD. 008-2017-00090-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **132-54051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, de propiedad del demandado **LUBDIBIA GARCIA BEDOYA** identificada con C.C. 66.748.162.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1367
RAD. 008-2017-00090-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Sotelo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

AUTO No. 1369

RAD.: No. 029-2017-00851-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el demandante, en contra del **auto No. 7798 del 12 de diciembre de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta el señor **CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO**, contra **CARLOS ARIEL ZAPATA MEJIA** por el cual el Juzgado se abstuvo de aceptar la dación en pago presentada por las partes.

Manifiesta el recurrente en resumen, que no está de acuerdo con la providencia en mientes al considerar que el crédito que aquí se cobra es un crédito prendario, y si bien es cierto existe embargo de remanentes también es cierto que la prenda es la garantía para la seguridad del crédito del acreedor prendario y establece la facultad que tiene de pagarse preferentemente si el deudor no cumple su obligación, toda vez que este último es un proceso quirografario. Finalmente solicita se revoque la providencia impugnada o en su defecto se conceda en subsidio el recurso de apelación. Descorrido el traslado correspondiente, la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado se abstuvo de aceptar la solicitud de dación en pago elevada por las partes, a fin de proteger los intereses de terceros acreedores conforme al **numeral 3º del artículo 1521 del C.C.**, toda vez que en este asunto existe con anterioridad a la petición de las partes un embargo de remanentes.

En atención a los argumentos del recurrente, es preciso señalar que:

Indistintamente de lo anterior, resulta imperativo, antes de generar pronunciamiento alguno respecto de la **dación en pago**, y la consecuente terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien grabado con la prenda, **que se dé cumplimiento a los derroteros marcados por el artículo 1521 inciso 3 del Código Civil y artículo 543 del C.P.C., hoy 466 del C.G.P., tal como se ordenó en el auto objeto de alzada.**

Criterio que contrario a lo que afirma el recurrente tiene soporte en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ STC15867-2014² cuyo aparte se transcribe. "(...) 5.4. Visto lo anterior, avizora la Sala prima facie que el a quo pretirió el embargo de remanentes inscrito sobre el inmueble de Cotraserca Ltda., desconociendo la acreencia de la señora Leonor Torres Mejía, pues sin enterarla del asunto y sin emitir pronunciamiento sobre esa cautela, declaró la terminación del proceso luego de aprobar la (...) transacción celebrada entre las partes (...)".

Así las cosas, no expuso consideración alguna respecto de la calidad de inalienable que por virtud del embargo de remanentes adquiría el bien trabado en el litigio inicial, el cual no podía ser enajenado, a menos, de la anuencia del acreedor o de la autorización del juez que conocía el proceso en el que se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes (art. 1521, inciso 3 del Código Civil y art. 543 del C.P.C.).

El tercero acreedor titular del remanente embargado paso en silencio pues no medio su autorización ni la del propio juez del ejecutivo 2008-0218."

Así las cosas, el Juzgado no repondrá la providencia recurrida manteniendo la decisión y, como quiera que en subsidio se interpuso el recurso de apelación, habrá de concederse el mismo al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., en armonía con el inciso 4º del artículo 323 Ibídem. Así mismo procederá a resolver la petición allegada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto No. 7798 del 12 de diciembre de 2019**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

¹ STC15867- del 19 de noviembre de 2014 Radicación No. 11001-02-03-000-2014-02596-00 M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA (Aprobado en sesión de doce de noviembre de dos mil catorce)

² y otras que se mencionan en la misma providencia como CSJ. STC. 25 de febrero. 2011, Rad. 08001-22-13-000-2014-00053-01 11001-22-03-000-2010-01509-01. CSJ. STC. 16 de enero. 2008, Rad. 2007-02052-00., CSJ. STL. 12 de febrero. 2008, Rad. 20291.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 7798 del 12 de diciembre de 2019**, al tenor de lo dispuesto en el **inciso 4° del artículo 323 del C.G.P.**, en armonía con el **numeral 8° del artículo 321 Ídem.**

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción fotomecánica de los **folios 158 a 170**, de este cuaderno, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA**, en caso de sustentarse el recurso de apelación por la parte recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del C.S.J., actuando como apoderado principal; a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** identificada con C.C.59.123.942 y T.P. 220.245 del C.S.J., como apoderada suplente para actuar en representación del demandante **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1350
RAD. 004-2016-00667-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que proceda a retirar y allegar debidamente diligenciado Despacho Comisorio No. 005, ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, esto con el fin de evitar la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1338

RAD. No. 032-2014- 00605-00

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver los escritos presentados dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **ARTURO CALDERÓN** contra **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO**, con los cuales se solicita fijar fecha de remate, se concede un poder, se solicita la interrupción del proceso, se declare la nulidad de las actuaciones posteriores al hecho que originó la interrupción, y se tenga a la petente como sucesora procesal en este asunto; se presenta la sustitución de un poder, se solicita embargo de remanentes y se presenta una dependencia judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en este asunto, el Juzgado dispondrá abstenerse de hacerlo hasta tanto se dé el trámite correspondiente a la solicitud de interrupción del proceso que antecede.

Con relación al poder otorgado por la señora **MARÍA TERESA SOLÍS**, al profesional del derecho **WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS**, el Juzgado habrá de tener como apoderado de la señora **SOLÍS** al antes mencionado.

Respecto a la solicitud de la señora **MARÍA TERESA SOLÍS**, en el sentido de interrumpir el proceso con ocasión a la muerte de los demandados, decreto de la nulidad de lo actuado en este asunto a partir de la fecha en que ocurrió la muerte de los demandados, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P. en armonía con el numeral 1º y el inciso 2º del artículo 159 Ibídem, habrá de decretar la interrupción del presente asunto, teniendo en cuenta que 157 y 158 del presente expediente, se pone en conocimiento del Juzgado la muerte de los deudores, señores **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA LUCILA SOLÍS AGREDO**, **11/06/2017** y **04/09/2017**, respectivamente, según consta en los Registros Civiles de Defunción aportados, ordenándose igualmente la notificación por aviso de la cónyuge o compañero permanente de los demandados, los herederos, el albacea con tenencia de bienes, y el curador de la herencia yacente de los deudores para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

En lo atinente a la nulidad presentada en virtud de la interrupción decretada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el caso 3º del artículo 136 del C.G.P., se abstendrá de declararla, hasta tanto sea alegada en debida forma y por quien tenga la calidad para ello.

Solicita igualmente la señora **MARÍA TERESA SOLÍS** ser reconocida como sucesora procesal de los demandados en este asunto, para lo cual aporta a folio 159 copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento, sin embargo, revisado el mismo, se tiene que dicha prueba de la calidad de heredera no es suficiente para este Estrado Judicial, dado que en dicho documento figura como madre de la antes mencionada la señora **AURA SOLÍS**, sin que se indique en el mismo su número de documento de identidad, y el nombre completo de la aquí demandada es **AURA LUCILA SOLÍS ÁGREDO**, y su número de identificación es **29.089.798**. Aunado a lo anterior, tampoco aporta la calidad de heredera del demandado **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO**, razones por las cuales deberá allegar de conformidad a la Ley, otra prueba que la acredite como heredera de los ejecutados.

Respecto a la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante, **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, en favor de abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, el Juzgado habrá de aceptarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., sin embargo, el Despacho previamente a aceptar la dependencia judicial aportada por el abogado sustituto, dispondrá que se allegue una certificación de estudios actualizada de la dependiente **VALERIA ROJAS MORA**, dado que la allegada data del 4 de junio de 2019, es decir, tiene más de seis meses de haber sido expedida.

Finalmente, respecto al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali en este asunto, el Juzgado habrá oficiarle informándole que no surte efectos en este asunto por haberse registrado otro con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIÉNESE de fijar fecha para remate en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECRÉTASE la interrupción del presente proceso **HIPOTECARIO** adelantado por **ARTURO CALDERÓN** contra **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO**, por la muerte de los demandados, quienes no estuvieron representados por apoderado judicial, a partir del **11/06/2017**, para el primero, y del **04/09/2017**, para la segunda; de conformidad indicado en precedencia.

TERCERO.- ORDÉNASE la notificación de la existencia del presente proceso a la cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, de los ejecutados, señores **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO, (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes, cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 160 C.G.P.

QUINTO.- DISPÓNESE que la parte demandante informe la dirección donde puedan ser notificados el cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y el curador de la herencia yacente de los ejecutados **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO, (Q.E.P.D.)**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

SEXTO.- ORDÉNASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **RAMÓN ABEL GIL LONDOÑO** y **AURA SOLÍS AGREDO, (Q.E.P.D.)**, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "**EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE**".

SÉPTIMO.- ABSTIÉNESE de decretar la nulidad de lo actuado por lo expuesto en precedencia.

OCTAVO.- NIÉGASE la solicitud de la señora **MARÍA TERESA SOLÍS** de ser reconocida como sucesora procesal en este asunto de los demandados por lo arriba indicado.

NOVENO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA INES VILLADA VALENCIA** identificado con C.C. No. 31.990.391 de Cali del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado **JIMMY CADAMIL FLOR** de conformidad con los términos del memorial poder.

DÉCIMO.- ACÉPTASE la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante, **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, en favor de abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**.

UNDÉSIMO.- TIÉNESE en adelante como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, señor **ARTURO CALDERÓN**, al profesional del derecho **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239 de Pasto – Nariño**, y la Tarjeta Profesional número **94.694 del C.S. de la Jud.**, conforme a las facultades que fueran conferidas en el poder inicial.

DUODÉSIMO.- ABSTÍENESE de tener como dependiente judicial a la señora **VALERIA ROJAS MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO TERCERO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** se oficie al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 146 del 3 de febrero de 2020**, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, librada dentro del proceso radicado al número **027-2014-00030-00**, y comunicada mediante oficio de fecha **18 de marzo de 2015**.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1351
RAD. 024-2018-000294- 00

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el auto No. 1060 fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 107 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de la cedula es No. 31.263.222, y no como se indicó en el referido auto.

- 2.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** con cedula de ciudadanía **No.1.144.087.101**, en los términos del memorial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Girón Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1352
RAD. 024-2018-000294- 00

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el auto No. 1060 fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 107 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de la cedula es No. 31.263.222, y no como se indicó en el referido auto.

- 2.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** con cedula de ciudadanía **No.1.144.087.101**, en los términos del memorial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1357
RAD. 009-2015-00020-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual manifiesta que interrumpieron el descuento a la demandada desde el mes de febrero de 2020, toda vez que por orden cronológico debió aplicarse a favor del Juzgado 6 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 MAR 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1356

RAD. 02-2013-00676-00

Santiago de Cali, 5 marzo 2020

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existe liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **HENRY MARTINEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.785.971**, por la suma de **\$23.418.164,00**, Mcte, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478318	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 302.825,00
469030002478319	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 563.724,00
469030002478320	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 624.387,00
469030002478322	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 624.386,00
469030002478324	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 627.095,00
469030002478326	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 592.120,00
469030002478327	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 592.120,00
469030002478328	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 249.498,00
469030002478329	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 583.178,00
469030002478330	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 580.198,00
469030002478331	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 577.217,00
469030002478332	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 278.177,00
469030002478333	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 455.813,00
469030002478334	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 589.139,00
469030002478335	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 622.370,00
469030002478336	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 615.269,00
469030002478337	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 621.230,00
469030002478338	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 621.230,00
469030002478339	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 896.267,00
469030002478340	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 1.019.200,00
469030002478341	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 621.230,00
469030002478342	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 621.230,00
469030002478343	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 621.230,00

469030002478344	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 1.399.859,00
469030002478345	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 508.260,00
469030002478346	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 1.898.626,00
469030002478347	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 695.538,00
469030002478348	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 681.750,00
469030002478349	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 681.750,00
469030002478350	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 590.850,00
469030002478352	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 982.284,00
469030002478353	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 1.116.614,00
469030002478354	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 681.750,00
469030002478355	8050043669	CONJUNTO MULTIFAMILI LOS CERROS P H	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 681.750,00

Total Valor \$23.418.164,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1353

RAD. 05-2017-00380-00

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$2.517.795.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número de
Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002481604	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 512.099,00
469030002481611	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 220.900,00
469030002481617	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 234.300,00
469030002481631	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 512.099,00
469030002481633	8050277660	COOPERATI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 220.900,00
469030002481636	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 512.099,00
469030002487466	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 305.398,00

Total Valor \$ 2.517.795,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1374

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$2.044.959.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450087	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 844.936,00
469030002450088	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 822.669,00
469030002451085	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 377.354,00

Número de Títulos 3

Total Valor \$2.044.959,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 MAR 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1315
RAD. 006-2017-00411-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIFINANCIERA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766** y Tarjeta Profesional **No. 246.738** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



24

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1347
RAD. 018-2017-00663- 00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.559.929** y Tarjeta Profesional **No. 159873** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 1348
RAD. 014-2014-001022-00

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2020

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 21 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordenado la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado, como quiera que existe embargo de remanentes proveniente del Juzgado 23 Civil municipal de Cali, hoy se encuentra en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1097 del 25 de febrero de 2020, por las razones antes expuestas.

2.- EN CONSECUENCIA ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fol. 12/13 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho en contra del demandado, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO PERTINENTE, INDICANDO LOS BIENES DEJADOS A SU DISPOSICIÓN.**

3-ORDENASE POR SECRETARIA, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$3.000.000.00 Mcte, que fueron descontados al demandado **CARVAJAL DENINSON RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.445.721, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 023-2017-00191.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 8° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A LA CUENTA UNICA**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94445721 Nombre DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030001935674	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 414.322,87
469030001949976	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 417.451,19
469030001963404	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$ 410.972,28
469030001981347	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 333.225,46
469030001992013	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 399.160,25
469030002005882	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 409.958,42
469030002018885	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 414.061,73
469030002030631	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 200.847,80

Total Valor \$3.000.000,00

4.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **023-2010-00452.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A LA CUENTA UNICA.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1363
RAD. 005-2019-00736-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**, en contra de **AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ**, identificada con C.C.31.995.579, que cursa en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad.2019-615.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

AUTO No. 1364
RAD. 003-2017-00243 -00

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 7414 del 20 de noviembre de 2019, a folio 51; así mismo, a la respuesta puesta en conocimiento a folio 55, del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1358
RAD. 007-2017-00528-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a NATALIA CASTAÑO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.184.016 de Cali**.
- 2.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Augusto Silva Cano



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1319
RAD. 033-2019-00199-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que sirva indicar a este despacho si procedieron a inscribir la orden de decomiso sobre el vehículo de placas JFU-611, la cual fue comunicada mediante oficio No. 01-2770, el cual fue radicado en esa entidad el 06 de diciembre de 2019, sin respuesta alguna.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARIA



135
30

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1360
RAD. 011-2018-00372-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **029-2019-00284-00**, en el que actúan como parte demandante **EDUARDO LEAL Y OTRO** y demandado **MONICA HENAO ECHEVERRY** identificado con C.C. **66.985.780**, mediante oficio No. 03-0440 de fecha 13 de febrero de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1361
RAD. 024-2018-00087-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **024-2018-00087-00**, mediante oficio No. 03-3300 de fecha 10 de diciembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago.
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



32

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

AUTO No. 1362
RAD. 018-2018-00857-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno para los fines pertinentes oficio No. 10-0254 del 05 de febrero de 2019, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD: 009-2018-00596-00**, SI surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA